

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 787
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO ETAPA I P.H. (identificado con Nit. No. 900.729.933-1)
Demandado: NESTOR DAMIAN GONZALEZ ARISTIZABAL (identificado con C.C. No. 6.136.246)
Radicación: 760014003008**202000378**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO ETAPA I P.H.**, a través de apoderado judicial, contra **NESTOR DAMIAN GONZALEZ ARISTIZABAL**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **INADMISIÓN**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en el hecho tercero de la demanda en relación al título valor base de ejecución, dado que, la demandante señala que la cuota de administración se causa por un valor de \$184.320.00 pesos, cuando en el certificado expedido por la representante legal de la propiedad horizontal se señaló que para dicho periodo la cuota adeudada tiene un valor de \$253.000.00 pesos. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 5° del artículo 82.

2. Si bien, se observa que se aporta la dirección física de notificación del demandado **NESTOR DAMIAN GONZALEZ ARISTIZABAL**, se exhorta a la apoderada de la ejecutante, para que encause sus esfuerzos con el fin de suministrar la dirección electrónica de notificación del demandado.

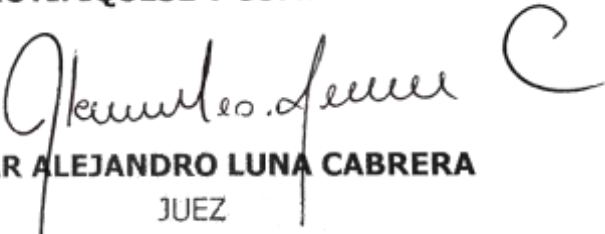
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería a la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, portadora de la T.P. No. 137.196 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **057**
Fecha: **SEP.30.2020**